

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 18 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación IUS E- 2024-670432- IUC I- 3862576- Interno 194

Fecha de Radicación: 23 Octubre 2024

Fecha Repartida: 24 Octubre 2024

Convocante(s): DANIEL MONTEALEGRE NAVIA, ANA MILENA ACOSTA TOMBRE Y ANDREA MONTEALEGRE

Convocada(s): Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., CHUBB Seguros Colombia S.A, SBS Seguros Colombia S.A., Ministerio de defensa de Colombia- Policía Nacional De Colombia.

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022¹, el Procurador 18 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA No. 190

1. Mediante apoderado, el(la) convocante **DANIEL MONTEALEGRE NAVIA y OTROS**, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **23 Octubre 2024** convocando a **de Cali, Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., CHUBB Seguros Colombia S.A, SBS Seguros Colombia S.A., Ministerio de defensa de Colombia- Policía Nacional De Colombia.**

2. Que mediante auto del 8 Noviembre de 2024 se admitió la solicitud de conciliación.

3. **Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:** *“presenten solicitud de conciliación extrajudicial, la tramiten y lleven hasta su culminación a través del medio de control de reparación directa en contra de las siguientes personas o entidades, que tendrán la calidad de convocados, 1) Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali representado legalmente por Alejandro Eder o quien haga sus veces, 2). Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., representada legalmente por Luis Eduardo Clavijo Patiño o por quien haga sus veces; 3) Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. identificada con NIT No.860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces; 4) CHUBB Seguros Colombia S.A, sociedad identificada con NIT No. 860034520-6, representada legalmente por Manuel Francisco Obregon Trillos o por quien haga sus veces, 5). SBS Seguros Colombia S.A., identificada con NIT860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Auesta o por quien haga sus veces. 6) La Nación- Ministerio de defensa de Colombia- Policía Nacional De Colombia, con NIT 900.968.320-1., 7) Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. (Aseguradora de la motocicleta) identificada con NIT No.860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces. La solicitud que van a presentar los apoderados es con el objetivo de que, a los identificados en el párrafo anterior, se les declare responsables y se le condene al pago de los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, a la salud, proyecto de vida y cualquier otra pretensión solicitada en la acción. Las causas por las que se va a demandar tienen fundamento las lesiones que sufrió DANIEL MONTEALEGRE NAVIA identificado con cédula Numero 16.584.726, el 08 de julio del 2023, a causa de la imprudencia de policía motorizado”*

¹ARTÍCULO 105. *Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.* El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

4. En audiencia celebrada el **2 Diciembre de 2024**, de forma no presencial, la conciliación se declaró fallida ante la postura del comité de conciliación de la entidad DISTRITO ESPECIAL DE CALI de no presentar formula conciliatoria y de la manifestación del apoderado de cada una de las aseguradoras de no conciliar. Se dejó constancia de la manifestación del apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL de no conciliar, pese a que no allegó la certificación del comité de conciliación.

5. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

6. No se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Santiago de Cali, el **Dos (2) días del mes de Diciembre de 2024** fecha en la que se hace envió al apoderado de la parte convocante a través de correo electrónico indicado en la solicitud.

SOLIS OVIDIO GUZMAN BURBANO
Procurador 18 Judicial II Administrativo